

Instruccion, por que de lo contrario reparare de mi ser-
vicio al Ciudad en quien notare el menor descuido e inobediencia
vancia de qualquiera de sus Capitulos, y a los que componen
los Conzejos se les hara cargo en sus Residencias de los
defectos que aygan cometido particularmente en la obediencia
vancia del Capitulo 40. cuyo contenido se dixese principal-
mente a la conservacion de las Haciendas de mis Re-
salios, para lo qual se tendra presente dha Instruccion
y cada uno de sus Capitulos, y esta sin se pondra en los
Libros Capitulares de cada Villa, y Lugar del referido
mi Estado, a fin de que en todo tiempo conste su con-
tenido, y que se remitira Testimonio, y lo demas me
avisaran su Recibo.

Dios se ayde. Madrid 6 de Agosto de 1757.

Mde Alvaran
Montalvo y Velez

A Diego Pinar de Leon

Atoluna